

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N.º

1091

-2017-GORE-ICA/GRDS

lca,

0 6 NOV. 2017

VISTOS: La Hoja de Ruta N° E-015196-2017, que contiene el escrito formulado por don GILBERTO DONATO TOLEDO FERNÁNDEZ sobre la Rectificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0595-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo del 2017, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0595-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo del 2017, en el **ARTICULO SEGUNDO**: "FUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por (...), don **GILBERTO DONATO TOLEDO FERNANDEZ**, (...), contra las Resoluciones Directorales Regionales N° (...), 6344/2016, (...), expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica".

Que, al momento de emitir el citado Acto Administrativo mediante la Resolución mencionada en el párrafo anterior, solo en el extremo del ARTICULO TERCERO: (...), otorgar (...), a don GILBERTO DONATO TOLEDO FERNANDEZ la cantidad de 02 Pensiones Totales de Subsidio por Luto, (...) Debiendo ser lo correcto: otorgar (...), a don GILBERTO DONATO TOLEDO FERNANDEZ la cantidad de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto; Asimismo, en lo referente al administrado que se menciona, los cálculos que deben realizarse en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Pensión Total.

Que, el Art. 201º Inc. 201.1 de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión. Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional Nº 0595-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo del 2017, en los términos señalados en el párrafo precedente.

Que, en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la protección del interés público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Gerencial Regional N° 0595-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo del 2017, en el extremo que dispone a la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgar a don GILBERTO DONATO TOLEDO FERNANDEZ la cantidad de 02 Pensiones Totales de Subsidio por Luto; DEBIENDO SER LO CORRECTO: otorgar a don GILBERTO DONATO TOLEDO FERNANDEZ la cantidad de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por Luto; dejando subsistente los demás extremos contenidos en la Resolución materia de Rectificación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

EPENCIA REGIONAL DE DESARROLLO 30C

ING. CECILA LEÓN REYES